



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Especial – Acoso laboral
Demandante	CARLOS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ
Demandado	COORDINADORA MERCANTIL S.A.
Radicado	05001310502520240000600
Auto Interlocutorio No.	038
Decisión/Temas	Rechaza demanda –Ordena Archivo

Mediante auto proferido el pasado 24 de enero de 2024, notificado por estados N.º 003 del día 25 de enero del mismo año, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Sin embargo, al no haberse allegado al despacho el escrito de subsanación correspondiente (después de haber revisado los memoriales cargados en el aplicativo SIUGJ y los allegados al correo electrónico), **SE RECHAZA** la presente demanda.

Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena su **ARCHIVO** previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b902818c275c9ec3e6d8602b8aa24741b014b2d88c69cb13b20dc87ffe99aec**

Documento generado en 05/02/2024 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	PAULA TATIANA RIVERA PINEDA
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
Radicado	05001310502520230040000
Auto de Sustanciación No.	025
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el hecho 1.2 indicando a cuál de los fondos de pensiones se refiere, ya que son 3 los demandados, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Adecuar el hecho 1.6, toda vez que en la forma en la que se encuentra redactada parece incompleto.
3. Aclarar al Despacho la relación entre la demandante y COLFONDOS S.A., ya que, si bien existen pretensiones frente a dicho fondo, no se relaciona fundamento fáctico que permita establecer si la demandante estuvo o no afiliada al citado fondo.
4. Ajustar la pretensión 2.1, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí solicita, específicamente lo que refiere a las fechas mencionadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Adecuar la pretensión 2.4, ya que no es claro ni preciso lo que allí solicita, pues no existe fundamento fáctico que sustente dicha solicitud, esto de conformidad con lo



dispuesto en el inciso 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

6. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
- Aclarar la solicitud del numeral 5.6, indicando frente a qué fondo dirige la misma.
 - Aportar nuevamente certificado del trámite presentado el 09 de noviembre de 2023 ante COLPENSIONES, en la cual se puede evidencia el sello de radicación o recibido de la solicitud.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

JGR

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e250d2064cfcf92d7182912172ff6221bbabecf6185631a61d0710941a5b010e**

Documento generado en 05/02/2024 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ YARIMA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y MAGDIU KARIMA GONZÁLEZ
Demandado	CHAPATI HALAL S.A.S.
Radicado	05001310502520230039500
Auto Interlocutorio No.	049
Decisión/Temas	Admite demanda - Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; **SE ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, poniéndoles de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las entidades demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **CRISTIAN ARLEY PARRA SOTO** portador de la T.P. N° 406.652 del C.S. de la J.



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c5cd76273f0f05b491df9c5eb7ca2cddb2646ba216b439d682d0a2721b89cd**

Documento generado en 05/02/2024 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ DARY VILLA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Vinculadas	CLAUDIA MILENA PUERTA RÍOS MARISOL PUERTA RÍOS ADRIANA MARÍA PUERTA RÍOS
Radicado	05001310502520230039200
Auto de Sustanciación No.	024
Decisión/Temas	Avoca Conocimiento - Fija Fecha para audiencia – Requiere apoderada judicial Colpensiones

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN el cual declaró la falta de competencia por falta de jurisdicción.

Se ordena continuar con el trámite pertinente, advirtiendo que según lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P. aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, todo lo actuado conservará su validez.

SE REQUIERE a la apoderada judicial de COLPENSIONES para que aporte los expedientes administrativos completos, tanto de la señora LUZ DARY VILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 43.067.002 y como del señor NELSON JOHN PUERTA GALLO (QEPD), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 8.223.877, en los cuales se puedan evidenciar las investigaciones realizadas para otorgar y posteriormente revocar la prestación pensional objeto de debate.

Teniendo en cuenta que la demanda y las contestaciones fueron admitidas por el juzgado de origen, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P. del T y la S.S., y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal; se fija como fecha el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) a las NUEVE DE LA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

MAÑANA (09:00 a.m.) con disponibilidad para todo el día. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 008 del 06/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eade09f1f353ddaf05d31eff587c57f23d89bfad8bd771e195ec0b5cdbf633**

Documento generado en 05/02/2024 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sandra Liliana Meneses Meneses
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Radicado	05001310502520240000800
Auto interlocutorio No.	048
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la parte demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.351 del C.S. de la J. como apoderado principal.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

sandrosanchezalazar2014@gmail.com; sssabogados2020@gmail.com; accioneslegales@proteccion.com.co

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 009
del 06/02/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
Jennifer González Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendón López

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17db488e482f1e6e0d8410e86d3ab0afacec65cf6f79ab0e757412572b3612c**

Documento generado en 05/02/2024 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan José Muñoz Cardona
Demandada	VERD FRUITS S.A.S.
Radicado	05001310502520240000400
Auto interlocutorio No.	034
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se **ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **José Jim Montes Ramírez**, portador de la **T.P. 43.931** del C.S. de la J. e identificado con **C.C. 71.596.218** como apoderado principal y como apoderada suplente a la abogada **María del Carmen Restrepo Vergara**, portadora de la **T.P. 373.345** del C.S. de la J. e identificada con **C.C. 1.038.768.787**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jjimabogado@gmail.com; jojuanmc@gmail.com; maricarmenrpo@gmail.com; verdfruits@gmail.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 009
del 06/02/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f36f9e24ce8c7a056a138a2768189b9ed841403bbca1a968830860affbc040**

Documento generado en 05/02/2024 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Amparo del Socorro Castañeda Cadavid
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520230041500
Auto Interlocutorio No.	041
Decisión/Temas	Rechaza demanda – Ordena archivo

Mediante providencia que antecede, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPL y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte de la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dentro del término oportuno el apoderado de la parte activa indicó su dirección electrónica de notificaciones y acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte opositora, sin embargo, en el auto inadmisorio explícitamente se requirió a la parte actora para que cumpliera con:

Indicar expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho Sigifredo Antonio Preciado Flórez, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así como los canales digitales donde deben ser notificadas las partes **y los testigos relacionados**, sus representantes y apoderados.

Brillando por su ausencia en el escrito de subsanación de la demanda la mención de los canales digitales donde deben ser notificados los testigos relacionados, a saber:

MARIA ODILIA GIRALDO DE CASTAÑO, C.C. Nro. 21.659.124.

OMAR DE JESUS RUIZ RUIZ, C.C. Nro. 71.140. 204.

Es por ello que conforme con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, SE RECHAZA la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 009 del 06/02/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e33f5a44804373436df2d1c279e43c9afe1619906842e23e73abfcca42c06e**

Documento generado en 05/02/2024 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Lina María Echeverry Zapata
Demandado	Porvenir S.A.
Interviniente Excluyente	Olga Patricia Ramírez Jiménez
Radicado	05001310502520230039300
Auto Interlocutorio No.	43
Decisión/Temas	Admite demanda/Requiere/Ordena notificar/Aclara integración litis

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Previo a reconocer personería a la abogada de la parte demandante, se le **requiere** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder corregido, el cual anuncia en el escrito de subsanación, pero que no fue aportado.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Despacho.

De otro lado, conforme a lo informado en la demanda, ante Porvenir S.A. también se presentó a reclamar el derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de madre del



causante, la señora OLGA PATRICIA RAMIREZ JIMÉNEZ, y si bien la parte demandante dirige la demanda en contra de esta en calidad de demandada, advierte el despacho que al estar en discusión el derecho acá pretendido y tener esta última también interés en él, resulta pertinente su vinculación a la presente litis pero en calidad de **interviniente excluyente**, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pudiendo ella formular demanda frente a la parte demandante y demandada hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

De acuerdo a lo anterior se procederá por parte del Despacho a notificar a la señora OLGA PATRICIA RAMIREZ JIMÉNEZ, del presente proceso a la dirección electrónica olgapatriciaramirezjimenez80@gmail.com; informada por la parte demandante.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: caro.ez801128@gmail.com;
Demandado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;
Interviniente: olgapatriciaramirezjimenez80@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretario

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf768e47941d9f1c2f4ebf25eea7d57d10c3b5b6a1320a9ad2c9de9c377535**

Documento generado en 05/02/2024 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Yenfa Palacio Mosquera
Demandado	Protección S.A.
Intervinientes	Doris Cecilia Bastidas Galvis
Excluyentes	Mónica Aceneth Gallego Cartagena
Radicado	05001310502520230039900
Auto Interlocutorio No.	46
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar/Requiere

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Despacho.

De otro lado, conforme a lo informado en la demanda y a la prueba documental aportada, se observa que ante Protección S.A. también se presentó a reclamar el derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente, la señora MONICA ACENETH GALLEGO CARTAGENA, y que adicionalmente el causante estuvo casado con la señora DORIS CECILIA BASTIDAS GALVIS, por lo que al tener estas interés en el derecho acá pretendido, resulta pertinente su vinculación a la presente litis en calidad de **intervenientes excluyentes**, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pudiendo estas formular demanda



frente a la parte demandante y demandada hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

De acuerdo a lo anterior se procederá por parte del Despacho a notificar a la señora DORIS CECILIA BASTIDAS GALVIS, del presente proceso a la dirección electrónica f.c.region2012@gmail.com; informada por la parte demandante.

Respecto de la señora MONICA ACENETH GALLEGO CARTAGENA, se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la citación de esta interviniente a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá enviar a la dirección, calle 41 No. 80 A-03, barrio la América-Medellín, remitiendo copia completa del presente proceso y la citación respectiva la cual deberá contener los datos del proceso e informar que puede comparecer al mismo formulando demanda hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.. Surtido este trámite deberá allegar constancia del mismo al Juzgado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **Juan de Dios Palacios Perea** portador de la T.P. N.º 286.704 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: pjuanpalacio@gmail.com; mmonsa7@hotmail.com,

Demandado: accioneslegales@proteccion.com.co;

Interviniente: f.c.region2012@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretario

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb614401d9f8c99fb7fa1caf5fd4b7a3cfea2aa614711ffbdcce05396622bfe**

Documento generado en 05/02/2024 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Catalina Andrea Ruiz Mesa en nombre propio y en representación de María Sofía Calle Ruiz y Edward Machado Jaramillo
Demandado	Banco Itaú S.A.
Radicado	05001310502520230040300
Auto Interlocutorio No.	44
Decisión/Temas	Admite demanda /Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correos: Demandante: andresfvasco@gmail.com;

Demandada: notificaciones.juridico@itau.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac623a7a410d329845c2ffa244d9b36d65b854c9f7c2f490d28d70fdb908a1**

Documento generado en 05/02/2024 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Daniel Jaramillo Molina
Demandado	Coopevian C.T.A.
Radicado	05001310502520230040600
Auto Interlocutorio No.	45
Decisión/Temas	Admite demanda /Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada **Luisa Fernanda Ramírez Piedrahita** portadora de la T.P. N.º 302.835 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera



simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: luisafernandaramirezpedrahita@gmail.com;

Demandado: coopeviancta@coopevian.com; carlos.corredor@coopevian.com;
maribel.torres@coopevian.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 008 del
06/02/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56f099f4ee459bb7e0035048879be7b1005a6cadf0659110828052a406d53e**

Documento generado en 05/02/2024 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>